MEMORANDUM UEP CAF Nº 1782/2023

A : **ING. ALFREDO SÁNCHEZ,** Director,
Dirección de Vialidad.

DE : **ING. GUSTAVO ROBADÍN,** Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

REFERENCIA : **CONTRATO S.G. MINISTRO N° 570/2019.** LLAMADO MOPC N° 106/19 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – KM 416+222".

OBJETO : **REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO DE LA UEP CAF REFERENTE Al PROCESO DE RESICIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

FECHA : 31 de octubre de 2023

En relación al Contrato de la Referencia, se remite en adjunto el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, referente al proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, a fin de elevar a consideración todos los antecedentes que hacen al mismo.

Atentamente.

Se adjunta:

-Informe Técnico de la UEP CAF, de fecha 30/10/2023.
- CD con todos antecedentes que se mencionan en el Informe Técnico

INFORME TÉCNICO

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF
OBRA: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 570/2019.

TEMA: PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

FECHA: 30/10/ 2023.

El presente informe técnico se elabora a fin de informar acerca del proceso de rescisión del Contrato: *"CONTRATO S.G. MINISTRO N° 570/2019. LLAMADO MOPC N° 106/19 LPI. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – KM 416+222"*, cuyo contratista es el **CONSORCIO NUEVO CHACO** (EUROFINSA S.A. (ESPAÑA) - B&B S.A. (PARAGUAY)).

A continuación se presentan los antecedentes que hacen al Proceso de Rescisión del Contrato antes mencionado:

En fecha 29 de agosto de 2023, según la Orden de Ejecución N°15, venció el plazo para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto correspondiente a las "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – KM 416+222", cuyo contratista es el CONSORCIO NUEVO CHACO.

La Fiscalización, el Consorcio INCONPAR-INGSER, informó a través de la Nota CIIM 463 23 C6 de fecha 30 de agosto de 2023 (Expediente M.E.U. N° 36.713/2023 de fecha 30/08/2023), que el avance estimado de las obras ejecutadas a la fecha de finalización del plazo de ejecución las Obras de Puesta a Punto fue del 65,66%.

En el apartado 2.2 "Control físico financiero de las obras de puesta a punto" del Capítulo 3 "Obras de Puesta a Punto" de las Especificaciones Particulares del Contrato S.G. Ministro N°570/2019, se establece: *"Si el avance físico financiero al final del plazo de puesta a punto es inferior al 70% del rubro A - Obras de Puesta a Punto, se podrá rescindir el contrato por incumplimiento del Contratista, sin perjuicio que si no se opta por la rescisión, se apliquen las multas antes establecidas hasta la finalización de las obras".*

La cláusula 13 del Contrato S.C. Ministro N° 570/2019 dispone "13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051). Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

Las condiciones Generales del Contrato se establece: *"53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 53.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: (a) Por incumplimiento del Contratista".*

La Fiscalización, el Consorcio INCONPAR-INGSER, informó a través de la Nota CIIM 473 23 C6 de fecha 26 de septiembre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 40.010 de fecha 26/09/2023), que ha podido acreditar el incumplimiento del avance físico-financiero de las

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino

Obras de Puesta a Punto, siendo este a la fecha de dicha nota, inferior al 70% del correspondiente al rubro A "Obras de Puesta a Punto.

Por Nota D.V. N°2.943/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 fue remitida la Notificación a la Empresa Contratista acerca del inicio del proceso de rescisión del contrato de obra, por incurrir en el siguiente incumplimiento del contrato: *"No haber alcanzado el 70% del avance físico financiero del rubro A - Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto, según lo informado por la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR – INGSER, según Expediente MEU N° 40.010/2023, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 3 de las Especificaciones Particulares del Contrato, cláusula 2.2 Control físico financiero de las Obras de Puesta a Punto".*

A través de la Nota D.V. N°2.980/2023 de fecha 2 de octubre de 2023 y la Nota D.V. N°2.981/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, se ha Notificado a las Aseguradoras acerca del Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato al Contratista por el Incumplimiento en el cual ha incurrido el mismo.

Por medio de los Memorándums: Memorándum CAF N° 1.540/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 y Memorándum CAF N°1.546/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Contrato de la Unidad Operativa de Contrataciones respectivamente, sobre el Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro 570/2019.

El Art. 59 de la Ley 2.051/03 establece en su apartado *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a los siguiente:*

1) *se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
2) *transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,*
3) *la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."*

Por Nota CNC N°131/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 41.629/2023 de fecha 11/10/2023), la Contratista presento su descargo referente a lo indicado en la Nota D.V. N°2.943/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023.

Por Nota D.V. N° 3.332/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, es enviada a la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR – INGSER, la documentación correspondiente al descargo de la Contratista presentada por la Nota CNC N°131/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 41.629/2023 de fecha 11/10/2023).

La Fiscalización, el Consorcio INCONPAR – INGSER, a través de su Nota CIIM 482 23 C6 de fecha 25 de octubre de 2023 (Expediente M.E.U. N° 43.827/2023 de fecha 23/10/2023) responde al descargo presentado por la Contratista, manifestado lo siguiente:

"II. EVENTOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE DEBEN CONSIDERARSE

a) ***Hechos de la Administración. Modificación al diseño de obra y retrasos en la aprobación del Convenio Modificatorio N° 1***

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino

La solicitud de prórroga de plazo de las Obras de Puesta a Punto por la modificación de diseño, que dio lugar a la firma del Convenio Modificatorio N° 1, habíamos respondido con las notas CIIM 462 23 C6 (Expediente MEU N° 36.612/2023) y CIIM 464 23 C6, (Expediente MEU N° 36.612/2023), donde básicamente expusimos que:

*La **cláusula 6. Plazo, lugar y condiciones de la Obra**, del Contrato S.G. Ministro N° 217/2022, Convenio Modificatorio N°01, establece: "**El presente Convenio Modificatorio N° 1 no modifica el plazo contractual originalmente establecido",** por lo que entendemos que cualquier causal proveniente de este Convenio no puede alterar el plazo de las Obras de Puesta a Punto.*

Además, en las Condiciones Generales del Contrato, en la cláusula 23.2, se establece: "La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días". Este requerimiento no se cumplió en el plazo establecido.

Conforme a la norma contractual citada, era responsabilidad del contratado, informar y notificar (en el plazo máximo de 7 días), la existencia de un "caso de Fuerza Mayor", y en caso de no hacerlo, precluye el derecho a ese reclamo. Ello debido a que ni la Fiscalización ni el MOPC, puede presumir la existencia del hecho, y es la razón por la cual se establece un plazo de comunicación.

Luego, el monto total establecido para el Convenio Modificatorio N° 1, es adicional al Contrato principal y tuvo que llevar en cuenta todos los mayores costos que generaron las obras contratadas por el Convenio.

Basados en estas consideraciones, la Fiscalización no tiene elementos para respaldar una prórroga en el plazo de las Obras de puesta a Punto.

*b) **Hechos de la Administración. Demora excesiva en la formalización del Convenio Modificatorio N° 2***

*El Convenio Modificatorio N° 2 se formula en base a lo previsto en las **Especificaciones Particulares, Capítulo 4. Mantenimiento, numeral 4: Pagos del Mantenimiento**, que entre otros puntos establece:*

- *Si se otorgaran prórrogas en el Periodo de Puesta a Punto por causas imputables al Contratante o por inclemencias climáticas y sus consecuencias, el Contratante extenderá el pago mensual del 25 % de cuota de mantenimiento por la misma duración de la prórroga, a través de un Convenio Modificatorio.*

Si bien, este Convenio, incluye costos directos que aumentaron por la ampliación del plazo y del monto del contrato, como son: Provisión de instalaciones y servicios especializados y Servicios ambientales, estos conceptos no comprometen, alteran o pueden modificar el cronograma de las Obras de Puesta a Punto.

Dicho de otro modo, el contenido del Convenio Modificatorio N° 2, su alcance y los conceptos que dicho convenio incluye, en nada pueden alterar el cronograma previsto. Por ello su "excesiva demora" no será un argumento de modificación del plazo.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos C

c) ***Hechos de terceros no imputables al Contratista***

Sobre el corte de la provisión de gasoil, nos expedimos en la nota CIIM 471 23 C6 (Expediente MEU N° 39.078/2023), donde mencionamos que la provisión suspendida fue de una sola empresa proveedora, por lo que la solución podía ser gestionada diligentemente por la Contratista. Por tanto, no puede tampoco ser argumento contractualmente válido para modificar el plazo o justificar atrasos.

d) ***Dificultades técnicas imprevisibles***

Las dificultades surgidas con la fiscalización, que manifiesta la Contratista, fueron explicadas en nota CIIM 432 23 C6 (Expediente MEU N° 29.477/2023); ellas se debieron exclusivamente a la necesidad de un estricto control de la ejecución, ante la falta de consistencia de los informes suministrados por la Constructora.

El cuestionamiento de la Contratista, al comportamiento del Ingeniero Residente de la Fiscalización, surge de las exigencias impuestas para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otras condicionantes del contrato. La sustitución del mismo fue solicitada, por la Consultora, por motivos de su seguridad personal, ante actuación indebida del capataz del Consorcio Nuevo Chaco, que incluso fue denunciada a la Fiscalía de Concepción.

*Frente a las **Dificultades Técnicas Imprevisibles** identificadas, por parte de la Contratista de Obra, corresponde afirmar que no se puede alegar **imprevisibilidad** a los controles que deben hacerse en toda obra.*

El atraso en la ejecución es generado por motivos de exclusiva responsabilidad de la Contratista, entre los que podemos señalar:

. Falta de gestión eficiente
. Impericias
. Ausencia de Jefe de Obra en el campo
. Corte de energía eléctrica, proveída por ANDE, en el campamento
. Manifestación de camioneros subcontratados
. Desde el 14 de agosto se han dejado de ejecutar tareas que puedan significar avance en las obras.
. Durante 11 meses consecutivos (mes 21 al mes 32), el porcentual de avance superó el 1% sólo en una ocasión, como se puede verificar en la curva de avance que se adjunta.

III. AVANCE DE OBRAS SUPERIOR AL 70%

*Las Especificaciones Particulares, en el **Capítulo 3 - Obras de Puesta a Punto**, numeral **2.2**: Control físico financiero de las obras de puesta a punto, entre otros puntos dice:*

El avance físico financiero se evaluará sobre lo certificado, excluyendo el pago por concepto de anticipo y los reajustes.

*El monto total certificado a la fecha por las Obras de Puesta a Punto, según los registros del SICOE, alcanza la suma de Gs. 87.747.074.430 (Guaraníes Ochenta y siete mil setecientos cuarenta y siete millones setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta), que representa el **65,24%** del monto total de las obras de puesta a punto, que es igual a 134.493.751.793 (Guaraníes Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres)*

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino

*Es engañoso el cálculo realizado para indicar un avance del **73,76%**, puesto que, si correspondiera incluir el monto del Convenio Modificatorio 1 para las obras de puesta a punto, se debería tomarlo en la suma de los certificados correspondientes y también en el total del contrato, (Gs 99.203.780.676 ejecutados sobre Gs.147.546.005.618), quedando así un supuesto avance de 67,24%, todavía menor al 70% requerido."*

El Supervisor de Obra en su Informe de fecha 30/10/2023 indica la siguiente:

"Al respecto, el informe de la fiscalización de la obra, citado anteriormente, hace referencia específica a dos puntos fundamentales:

- *El contratista no presenta pruebas documentales como para poder generar algún plazo adicional para la ejecución de las obras de puesta a punto;*
- *El contratista no propone una justificación concluyente como para evidenciar una ejecución mayor al mínimo requerido que es el 70% del avance físico financiero del rubro A – Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto.*

Por lo cual se comunica de esta situación para que, por su intermedio se informe a quien corresponda, de manera a seguir con los trámites administrativos correspondientes para procesar, si así corresponda, las cláusulas contractuales detalladas en el contrato de obra referidas a este incumplimiento."

Mencionados todos los antecedentes que forman parte del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, esta UEP manifiesta que en caso de que se opte por la Rescisión del Contrato, están dadas las condiciones para continuar con el proceso, según lo manifestado por la Fiscalización y por el Supervisor de Obra, por lo que se eleva el presente Informe a la superioridad para lo que hubiere lugar

ING. GUSTAVO ROBADÍN, Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Se adjunta:
En CD, todos los antecedentes mencionados en el presente Informe.